



20 de mayo de 2019

DNCC-AI-OF-54-2019
URGENTE

Doctora
Lidia Conejo Morales
Director Nacional
Dirección CEN CINAI

Asunto: Advertencia SAD-02-2019

Estimada señora:

De conformidad con la norma 205.02 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), que indica, *“El auditor debe mantener una comunicación proactiva y efectiva con la Administración de la entidad u órgano, con el fin de facilitar el normal desarrollo de todo el proceso de la auditoría, sin perder de vista ni comprometer en ningún momento la objetividad e independencia que le rige.”*

Por lo expuesto, se adjunta informe de advertencia denominado SAD-02-2019, para su análisis y valoración.

En caso de requerir que el mismo sea expuesto, favor indicarlo a esta Auditoría.

Cualquier consulta, estoy para servirle,

Cordialmente,

(Original firmado)

Mauren Navas Orozco
Auditora Interna
Dirección CEN CINAI

Ci: Archivo /consecutivo



INFORME N° SAD-02-2019
20 de mayo de 2019

INFORME DE ADVERTENCIA
SEGURIDAD NIÑOS
CEN CINAI SAN PEDRO DE BARBA

Realizado

Sra. Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

Mayo, 2019



1. PRESENTACIÓN

La Auditoría Interna mediante un enfoque proactivo, sistemático y moderno realiza actividades de manera independiente, objetiva y asesora, dirigidas al mejoramiento de la efectividad de los procesos de dirección, la administración del riesgo y el control, conforme lo establece el bloque de legalidad de contribuyendo con los objetivos institucionales.

Por lo general, el quehacer de la Auditoría Interna consiste en una labor que se desarrolla con posterioridad a los actos de la administración; sin embargo, en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca y/o titulares subordinados, también emite en forma previa, concomitante o posterior a dichos actos, criterios en aspectos de su competencia y en cumplimiento de su labor de asesoría y advertencia, sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de estudios posteriores.

Por tanto, tal como señalan las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el servicio de advertencia *“consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna”*. Desde esta perspectiva, es importante realizar el presente servicio preventivo de advertencia, el cual trata concretamente en alertar (por escrito) con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización (incluido el jerarca), sobre los posibles riesgos y consecuencias de su proceder.

El desarrollo de este escrito, se realiza con base en la revisión del mandato indicado en la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno, Ley General de Salud N° 5395, Código de la Niñez y Adolescencia N° 7739, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central N° 30720-H.

En resolución, la N ° 897-98, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

“Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídicos – reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el ‘principio de juridicidad de la Administración...”



2. INTRODUCCIÓN

2.1. ORIGEN

El presente servicio preventivo de advertencia se realizó en atención al Plan Anual de Labores 2019 de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, en adelante, DNCC.

2.2. OBJETIVO

Advertir sobre posibles consecuencias que podrían asumir funcionarios de la DNCC respecto a la omisión de situaciones que son evidentes y manifiestas, cuyo comportamiento no se es concordante con el adecuado Sistema de Control Interno y uso de bienes.

2.3. ALCANCE

Revisión de la legislación existente y aplicable, además de lo evidenciado en el CEN CINAI de San Pedro de Barba.

2.4. NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA

En la ejecución del presente servicio preventivo (de advertencia) se observaron, de manera razonable, las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, normas técnicas, directrices y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República.

3. ANTECEDENTES

A continuación se citan articulados de cuerpos normativos que regulan el tema de seguridad de niños, uso adecuado de los recursos públicos, los controles, deberes y responsabilidades para empleados y empleados.

3.1 Ley General de Control Interno N°8292

“Artículo 8°-**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) **Proteger y conservar el patrimonio público** contra cualquier pérdida, desperdicio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal...”



3.2 Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE

“1.2 Objetivos del SCI:

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. **Proteger y conservar el patrimonio público** contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo

(...)

1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI.

(...)

4.3 Protección y conservación del patrimonio El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

(...)

4.3.1 Regulaciones para la administración de activos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución. Deben considerarse al menos los siguientes asuntos: a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos. b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.”

3.3 Ley General de Salud N° 5395

“ARTICULO 285.- Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán ser eliminadas adecuada y sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, la formación de criaderos de vectores y enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones que atenten contra su pureza o calidad.



(...)

ARTICULO 287.- Toda persona natural o jurídica propietaria de viviendas o de establecimientos o edificios en que las personas desarrollen sus actividades, responderá de que tales bienes dispongan de un sistema de disposición de excretas y de aguas negras y servidas aprobado por el Ministerio y los usuarios de viviendas, establecimientos o edificios estarán obligados a mantener dicho sistema en buenas condiciones de funcionamiento.”

3.4 Código de la Niñez y la Adolescencia N°. 7739

“f) Adoptar las medidas que garanticen el desarrollo de las personas menores de edad en un medio ambiente sano.”

3.5 Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central N° 30720-H

“Artículo 13.-**Información sobre pérdida, daño, hurto o robo de bienes.** En caso de pérdida, daño, hurto, robo o depreciación de bienes nacionales, el funcionario o contratista responsable de los bienes, deberá rendir un informe al Jefe de la Oficina o al Jefe de Programa, y presentar la respectiva denuncia ante la autoridad judicial competente, cuando proceda. Corresponde al Jefe de la Oficina o al Jefe de Programa comunicar lo pertinente, el cual deberá de ordenar el procedimiento ordinario a los funcionarios. Una vez resuelto el procedimiento ordinario se le comunicará el acto en firme al encargado de la Unidad de Administración de Bienes Institucionales, a fin de que proceda a dar de baja los bienes. Asimismo, se comunicará de todo lo actuado a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

En el caso de los contratistas éstos deberán reponer los bienes.”

De las anteriores normas queda claro que, es responsabilidad de todo funcionario público velar por el uso adecuado de los bienes del estado y, en caso de que los mismos se vean afectados, es un deber comunicarlo.

En visita efectuada por esta Auditoría al CEN CINAI de San Pedro de Barba el día viernes 17 del mes y año en curso, donde se realizaron algunas pruebas sobre estudio que se está desarrollando, evidenció que el inmueble presenta un deterioro el cual pareciera ser ocasionado por la filtración de agua, el que debe ser observado y tomar acciones de manera inmediata por parte de la Directora Nacional.

Según indican los funcionarios de ese centro, así como la Presidenta de la Junta Directiva, ese inmueble fue remodelado de manera reciente, y a pesar que está última ha indicado a los Proveedores de ese contrato esta situación, han hecho caso omiso.

AUDITORIA INTERNA

Las imágenes que se muestran a continuación ponen en evidencia los aspectos comentados en el párrafo inmediato anterior



Dirección Nacional de CEN-CINAI
"Crecimiento y Desarrollo Infantil"

De la esquina suroeste del parque La Merced, 100 metros al sur, Avenida 4 y 6, Calle 14
Tel: 2258-7918 / Código Postal 10103
Correo Electrónico: mauren.navas@cen-cinai.go.cr / www.cen-cinai.go.cr





Debido a lo anterior mostrado, es urgente que la Administración Activa analice realizar acciones de manera inmediata con el fin de evitar elevar el riesgo de deterioro y obsolescencia sobre el estado de este edificio, así como la salud de los niñas y niños, además del personal y beneficiarias que se encuentran en este centro, dado que estamos en época lluviosa, reiterando que según manifestaciones de la Presidenta de la Junta Directiva ese inmueble fue remodelado recientemente.

Parece ser que solamente la Presidenta de ese Comité ha efectuado algunas gestiones.

4. ADVERTENCIA

Como producto de la valoración y análisis de normativa y la evidencia obtenida, este órgano de fiscalización consideró necesario generar la presente advertencia; a efectos de aportar información (insumo) que apoye la toma de decisiones con respecto a los aspectos tratados u otros similares.

4.1 Es criterio de esta Auditoría que es necesario que la Administración de manera prioritaria analice las acciones que debe realizar para evitar que esta situación se mantenga.

4.2 Que analice a futuras contrataciones posibles riesgos como el evidenciado.



4.3. En caso que corresponda, analizar si los funcionarios han comunicado esta situación, y en caso contrario determinar las posibles omisiones a lo anterior. Todo de conformidad con la normativa en esta materia, asegurando de manera razonable la custodia de los activos.

4.4 Se recomendó a la Presidenta de ese centro, apersonarse a la Dirección Nacional con el fin de exponer lo que correspondiera.

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Esta Auditoría considera prudente que la Administración valore y tome las medidas respectivas, en atención a las regulaciones vigentes y la probable infracción de estas, respecto a lo siguiente y lo que además estime pertinente:

- 5.1 Indicar las acciones, responsables y plazo, para la atención del presente servicio.
- 5.2 Valorar la emisión de un comunicado a todas y todos los funcionarios con el fin de que ante eventos de este tipo y otros, sean alertados de manera inmediata.

Para la atención del presente requerimiento y los insumos requeridos, se otorga un plazo de 10 días hábiles.